Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 389 17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional deben responder a las prioridades establecidas en concebir una nueva forma de gobernar, donde impere la mística de la eficiencia y la eficacia por medio del análisis y gestión de políticas públicas, en el marco del sistema socialista y humanista basados en fortalecer integralmente las capacidades nacionales y reducir los actuales niveles de riesgo de diversos tipos de desastres en el país,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando un rol protagónico en la Gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres que garantice a los ciudadanos la sostenibilidad de su entorno vital y la protección integral que debe brindársele en caso de sucederse cualquier evento adverso de carácter destructivo en el país,

Microjuris de Venezuela
J-30414583-2

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se encuentran establecidas, la conducción estratégica, la formulación, aprobación, seguimiento de ejecución y evaluación del desempeño institucional de la política de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es necesario diseñar e impulsar políticas que fomente el tratamiento tanto prospectivo como correctivo del riesgo de desastres socionaturales y tecnológicos que complementen los esfuerzos que se hacen a fin de prepararnos para responder ante la ocurrencia de eventos adversos de origen natural y/o tecnológico,

CONSIDERANDO

Que es necesario atender y dar respuesta precisa oportuna y organizada a la población sin discriminación alguna, al momento de sucederse cualquier evento adverso de carácter destructivo que ponga en riesgo la vida humana, sus bienes y el medio ambiente, garantizando a los ciudadanos el acceso a los servicios de atención de desastres de manera eficiente y eficaz,

CONSIDERANDO

Que es necesario generar la transversalidad de la gestión de riesgos con la intervención de todos los niveles de la administración pública nacional, estadal municipal y/o comunal a fin de garantizar la coordinación y unificación de criterios que demanda el tratamiento prospectivo, correctivo y reactivo ante el riesgo.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con competencia específica en materia de Gestión de Riesgo, Protección Civil y Administración de Desastres, el cual diseñará, dirigirá, planificará, propondrá, ejecutará, coordinará, supervisará y evaluará las acciones requeridas, con el objeto de promover, coordinar y/o dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices contenidas en la normativa vigente que rige tanto a la gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos del país, como al sistema nacional de protección civil y administración de desastres en los diferentes niveles de la administración pública nacional.

Artículo 2º. Corresponde al Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales que promuevan la articulación de la gestión político social del Ejecutivo Nacional, coordinando y evaluando la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y el Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 3º. El Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil tendrá bajo su adscripción la Dirección General de Gestión de Riego y la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter Civil, asimismo ejercerá la coordinación de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 4º. Son competencias del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil:

1. Coadyuvar en el diseño de políticas para la formulación de planes y programas ante el tratamiento prospectivo y correctivo del riesgo de desastres, como para responder adecuada y articuladamente ante casos de eventos adversos que pudieran registrarse en el país, atendiendo a las realidades territoriales, institucionales, poblacionales, sociales, culturales y económicas de cada región.

2. Fomentar el uso de instrumentos que garanticen que las acciones propias de la ordenación del territorio y la planificación del desarrollo a todos los niveles de gestión, eviten potenciar o incrementar las condiciones de riesgo de desastres en el país.

3. Propiciar la articulación de esfuerzos interinstitucionales que garanticen la ejecución de acciones orientadas a la reducción de la vulnerabilidad existente.

4. Evaluar los lineamientos generales para la elaboración de los planes estadales y locales que regirán tanto la Gestión de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos como la Protección Civil y Administración de Desastres.

5. Promover el desarrollo de políticas integrales en lo que respecta a programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a afianzar la participación y deberes ciudadanos para con la gestión de sus riesgos locales de desastres, como para responder ante casos de emergencias y desastres.

6. Coordinar la implementación de planes y proyectos que permitan la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con los demás órganos y entes de la administración pública.

7. Definir la elaboración de estrategias para el fortalecimiento institucional de los órganos públicos, tanto para la reducción de riesgos como para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

8. Propiciar la participación adecuada de los distintos sectores del Sistema de Protección Civil y Administración de Desastres, para la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, así como la coordinación de la atención humanitaria requerida por las comunidades afectadas en caso de emergencias o desastres.

9. Implementar, una vez declarado estado o situación de alarma o de emergencia y en conjunto con los entes gubernamentales establecidos para tal fin, el suministro de información sobre las medidas y recomendaciones pertinentes a las organizaciones no oficiales y a la opinión pública en general.

10. Coordinar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

11. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5°. Se ordena en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación y de Finanzas.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ